DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1988

relativa a la aplicación provisional del acta aprobada por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong sobre el comercio de productos textiles

(88/666/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 2 de octubre de 1986, se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 1987, de conformidad, en lo que se refiere a la Comunidad, con la Decisión 88/213/CEE (1);

Considerando que dicho Acuerdo prevé la posibilidad de volver a examinar los ajustes cuantitativos de las cuotas para determinadas categorías, con objeto de tener en cuenta la introducción de la nomenclatura combinada;

Considerando que, tras las consultas que han tenido lugar entre la Comunidad y Hong Kong, ha sido rubricada, el 29 de julio de 1988, un acta aprobada que modifica las cuotas de los productos de las categorías 7 y 78 prevista en el Acuerdo;

Considerando que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para la celebración del Acuerdo y del acta aprobada, es conveniente aplicar provisionalmente el acta aprobada, con efecto a partir del 1 de enero de 1988, a reserva de una aplicación provisional por parte de Hong Kong con carácter de reciprocidad,

DECIDE:

Artículo 1

En espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, se aplicará provisionalmente en la Comunidad el acta aprobada por la que se modifica el Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong con efecto a partir del 1 de enero de 1988, a reserva de una aplicación provisional por parte de Hong Kong con carácter de reciprocidad.

El texto del acta aprobada se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se invita a la Comisión a recabar el acuerdo del Gobierno de Hong Kong sobre la aplicación provisional del acta aprobada contemplada en el artículo 1 y a comunicarlo al Consejo.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

V. PAPANDREOU

(1) DO nº L 97 de 14. 4. 1988, p. 1.